



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 08 DE AGOSTO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2019-00368-00
Demandante	Roberto Carlos Taboada Rodelo
Demandado	Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona (Bolívar)
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona, (Expediente Digital – 13RptaOficioNo1044 -14RptaOficioNo0069)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Instituto municipal Arjona Bolivar <institutodeportesarjona@gmail.com>
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 5:07 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: PRUEBA DOCUMENTAL RADICADO 13001-23-33-2019-00368-00
Datos adjuntos: PRUEBA DOCUMENTAL ROBERTO TABOADA.pdf

Arjona Bolívar, 14 de Junio de 2022

SEÑORA:
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REF:
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ARJONA, BOLÍVAR
- IMDEAR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13-001-23-33-000-2019-00368-00
MAGISTRADO PONENTE: DR. JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

Asunto: Prueba Documental

Cordial Saludo.

En calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación del municipio de Arjona, Bolivar; me dirijo a usted respetuosamente a fin de dar respuesta al oficio No. 00069-JPVG-D007 del 24 de Enero de 2022 de conformidad al documento adjunto.

Cordialmente,

KELLY CASTRO CASTILLA
Directora Ejecutiva
Instituto municipal de Deportes y Recreación
Arjona, Bolívar.

Instituto de Deportes y Recreación Municipal de Arjona Bolívar
Kelly Castro Castilla
Directora Ejecutiva
Nit 900.009-587-7
Barrió Pozo Real Cr. 44 Calle 53B-04 Arjona Bolívar





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION
NIT: 900-009-587-7

Arjona
primero
El Cambio Seguro

Arjona Bolívar, 09 de Junio de 2022

IMDEAR-OFI-020-2022

SEÑORA:
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF:

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ARJONA, BOLÍVAR - IMDEAR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13001-23-33-000-2019-00368-00
MAGISTRADO PONENTE: DR. JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

Asunto: Prueba Documental

Cordial Saludo.

En calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación del municipio de Arjona, Bolívar; me dirijo a ustedes respetuosamente a fin de dar respuesta al oficio No. 00069-JPVG-D007 del 24 de enero de 2022, para lo cual anexo a este oficio se adjuntara la documentación requerida por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar.

1. Certificado en la que se hace constar pago realizado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Arjona – Bolívar, reconocido y causado en 2017 mediante Resolución 020 de 02 de Mayo de 2017, de las cesantías del señor ROBERTO TABOADA RODELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.161.854
2. Comprobante de Pago de Cesantías reconocidas al señor ROBERTO TABOADA RODELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.161.854 causadas en 2017.
3. Copia autentica de la resolución N°020 de 02 de Mayo de 2017 "Por medio de la cual se ordenó el pago de la reliquidación definitiva de prestaciones sociales al señor ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO".
4. Copia autentica de la Resolución N°015-2021 de 13 de Septiembre de 2021 "Por medio del cual se ordena el pago de la Resolución No. 020 del 02 de mayo de 2017 e intereses moratorios a favor del SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO y se dictan otras disposiciones"

Total Folios: 11

Cordialmente,


KELLY CASTRO CASTILLA
Directora Ejecutiva

Instituto. Municipal de Deportes y Recreación
Arjona, Bolívar



Barrió Pozo Real Cr. 44 Calle 53B-04 Arjona
Teléfono: 3008944279
Email: Institutodeportesarjona@gmail.com
www.arjona-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION
NIT: 900-009-587-7

Arjona
Primero
El Cambio Seguro

**LA SUSCRITA SECRETARIA PAGADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE ARJONA, BOLÍVAR – IMDEAR**

CERTIFICA

Que el mediante Resolución No.015-2021 del 13 de Septiembre de 2021 se ordenó el pago de la Resolución No. 020 del 02 de Mayo de 2017 a favor del **SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO** efectuado el día 13 del mes de Septiembre de 2021 a la cuenta bancaria de Ahorro N° 204682009 del Banco de Bogota, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.372.600)** por concepto de capital e intereses de mora de las sumas causadas y reconocidas por los servicios prestados al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Arjona – Bolívar en calidad de Director Ejecutivo durante el periodo comprendido del 25 de Enero de 2017 al 11 de Abril de 2017.

Para constancia se expide a los Nueve (09) días del mes de Junio de 2022, en Arjona Departamento de Bolívar.


GRACE LOPEZ BOHORQUEZ
Secretaria Pagadora
Instituto Municipal de Deportes y Recreación
Arjona, Bolívar.



Barrió Pozo Real Cr. 44 Calle 53B-04 Arjona
Teléfono: 3008944279
Email: institutodeportesarjona@gmail.com
www.arjona-bolivar.gov.co

**DAVIVIENDA**

Comprobante de Pago

Datos del Proceso de Pago

Nombre Empresa	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA
Nombre Proceso	PRESTACIONES SOCIALES ROBERTO TABOADA
Fecha Pago	13/09/2021
Hora Pago	15:04

Detalle Proceso de Pago

Nit Destino	73161854	Referencia	
Nombre	ROBERTO TABOADA		
No. Producto o Servicio Destino	XXXXX2009	Banco	BOGOTA
Valor	\$ 5.372.600,00	Estado	Pago Exitoso

© 2021 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial

RESOLUCION No.020
(02 DE MAYO DEL 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES AL SEÑOR ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO"

La Directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar en uso de sus facultades legales y....

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto de Deporte y Recreación Municipal Arjona- Bolívar, reconocerá el pago de las prestaciones sociales, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1919 del 2002, en los Decretos 1045 y 1042 del 1978 y los Decretos 3135 y 3148 de 1968.
2. Que el señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar, solicito al Instituto de Deporte y Recreación Municipal el reconocimiento y pago de liquidación definitiva de sus Prestaciones Sociales por haber laborado al servicio del Instituto de Deporte y Recreación Municipal de Arjona- Bolívar, en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO** desde el 25 de Enero de 2017 hasta el 10 de Abril de 2017.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Pagador del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar se verificó que el señor **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, laboró al servicio del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar durante el periodo comprendido del 25 de Enero de 2017 hasta el 10 de Abril de 2017, fecha en la cual se le acepto la renuncia al cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA BOLIVAR**; para un tiempo total de servicio de 75 días.
4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Pagador del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar se constató la asignación mensual del señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO** y se comprobó que la última asignación mensual del señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, fue de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.322.374) M/cte.**
5. Que de conformidad con la liquidación practicada al señor **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, le corresponde las siguientes sumas, por los conceptos de prestaciones sociales definitivas.

Cesantías Proporcionales (ley 344 de 1996,dect 1582 de 1998)	\$ 564.465=
Intereses de cesantías Proporcionales	\$ 67.735=
Prima de Servicios Proporcionales Vig. 25/01/2017 al 10/04/2017	\$ 193.530=
Prima de Vacaciones Vigencia 25/01/2017 al 10/04/2017	\$ 251.994=
Vacaciones Vigencia 25/01/2017 al 10/04/2017	\$ 251.994=
Prima de Navidad Proporcional Vig. 25/01/2017 al 10/04/2017	\$ 524.146=
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS	\$1.853.864=



Barró Pozo Real Cr. 44 Calle 53B-04 Arjona
 Teléfono: 320-5624409
 Email: imdear@arjona-bolivar.gov.co
www.arjona-bolivar.gov.co

RESOLUCION No. 020
(02 DE MAYO DEL 2017)

6. Que de acuerdo a la liquidación definitiva especificada anteriormente, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar le adeuda al señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.853.864) M/cte.** por concepto de prestaciones sociales definitivas.

En razón a lo expuesto el Instituto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.853.864) M/cte**, por concepto de prestaciones sociales definitivas, por haber laborado en el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona Bolívar en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA BOLIVAR** desde el 25 de Enero de 2017 al 11 de Abril de 2017

ARTICULO SEGUNDO: Cancélese por la Tesorería del Instituto, al señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.853.864) M/cte**, por concepto de prestaciones sociales definitiva.

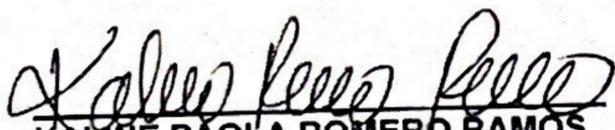
ARTICULO TERCERO: En cuanto a los 10 días correspondientes al mes de Abril del año 2017, estos serán cancelados con el pago en la nómina del mes de Abril de 2017.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor, **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, de acuerdo al Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011. Expídanse los Oficios Correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el curso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona Bolívar a los Dos (02) días del mes de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017).



KALINE PAOLA ROMERO RAMOS

Directora Ejecutiva

Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Arjona – Bolívar

Proyecto: O.H.A.



Barrió Pozo Real Cr. 44 Calle 53B-04 Arjona

Teléfono: 320-5624409

Email: imdear@arjona-bolivar.gov.co

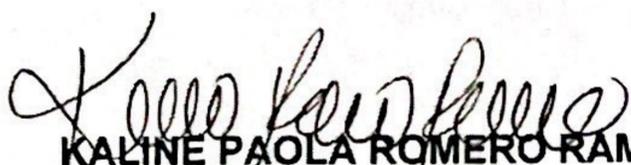
www.arjona-bolivar.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En las oficinas de la Casa del Deporte, sede Administrativa del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA BOLIVAR, a los Dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil diecisiete (2017) se hizo presente el señor **ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar con fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 020 del 02 de Mayo del 2017, expedida por la Directora del Instituto Municipal de Deportes, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES AL SEÑOR ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO".

Al notificado se le informa que contra el acto administrativo que se le notifica procede recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y se le hace entrega de copia del acto administrativo que se le notifica.

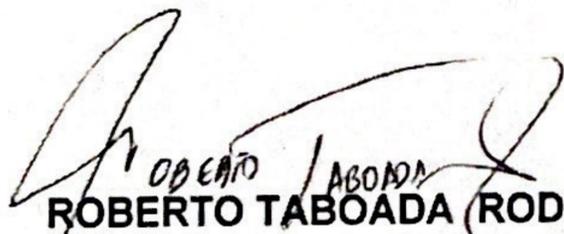
Como constancia de todo lo anterior, se firma la presente diligencia, por los que en ella intervinieron.



KALINE PAOLA ROMERO RAMOS

Directora Ejecutiva - Instituto Municipal de Deportes y Recreación.

QUIEN NOTIFICA



ROBERTO TABOADA RODELO

C.C.No. 73.161.854 expedida en Cartagena-Bolívar

EL NOTIFICADO

*Recibido: 30 mayo / 17.
10:40 AM.*



**RESOLUCIÓN No.015-2021
(13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)**

"Por medio del cual se ordena el pago de la Resolución No. 020 del 02 de mayo de 2017 e intereses moratorios a favor del SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y
RECREACION DE ARJONA BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 53 de la constitución política; ley 1071 de 2006; y las atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado:

"(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

1

Que el artículo 53 de la constitución política de Colombia establece:

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de



trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Que el plazo para liquidar y pagar los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, en lo que respecta al pago de cesantías definitivas, el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006 consagra:

"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley".

En este mismo sentido, el artículo 5 de la citada Ley consagra que:

"La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro."

2

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU-995 de 1999, con Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, precisó acerca de la importancia del pago oportuno y completo de todas las obligaciones salariales dejadas de cancelar al trabajador, a saber:

"a. El derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental.

b. La figura de la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte Constitucional como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.); pero no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individual, y su falta compromete el logro de las



aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador.

(...) h. Es necesario precisar que la falta de presupuesto de la administración, o la insolvencia del empleador particular, como motivo para no pagar oportunamente los salarios, no constituye razón suficiente para justificar el desconocimiento de derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas y el bienestar del trabajador y sus familiares"

Que el señor ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO, desempeñó el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ARJONA BOLIVAR (IMDEAR) desde el 25 de Enero de 2017 hasta el 10 de Abril de 2017, para un tiempo total de servicio de 75 días.

Que mediante Resolución N° 020 del 02 de Mayo de 2017 del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ARJONA BOLIVAR (IMDEAR), "Se reconoce y ordena el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales al señor ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO" y en su parte resolutive ordeno el pago de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.853.864), por concepto de prestaciones sociales definitivas. Como se establece en la misma así:

3

Cesantías Proporcionales (ley 344 de 1996 dect 1582 de 1998)	\$564.465
Intereses de Cesantías Proporcionales	\$67.735
Prima de Servicios Proporcionales Vig. 25/01/17 al 10/04/17	\$193.530
Prima de Vacaciones Vig. 25/01/17 al 10/04/17	\$251.994
Vacaciones Vig. 25/01/17 al 10/04/17	\$251.994
Prima de Navidad Proporcional Vig. 25/01/17 al 10/04/17	\$524.146
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS	\$1.853.864

Que la ley 1328 de 2009 "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", establece en el artículo 88 lo relativo a los intereses de mora que se causen en obligaciones a cargo del estado y al respecto establece:



ARTÍCULO 88. INTERESES CON CARGO A OBLIGACIONES DE LA NACIÓN. En todos los eventos en los que la Nación o las entidades públicas, de cualquier orden, deban cancelar intereses por mora causados por obligaciones a su cargo, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago.

De igual forma, toda suma que se cobre a la Nación o a las entidades públicas como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

Que la Superintendencia financiera de Colombia emitió la Resolución No. 0488 del 28 de Marzo de 2017, "Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario." En cuyo artículo primero estableció:

"ARTICULO PRIMERO: Certificar en un 22.33% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2017."

4

Que atendiendo a esta realidad se tiene que el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA – IMDEAR- debía pagar la obligación contenida en la Resolución No. 020 del 02 de Mayo de 2017, a más tardar el día 23 de Mayo de 2017, por lo que a partir de esa fecha se genera la mora que será calculada conforme lo señala el artículo 88 de la ley 1328 de 2009, por lo que el interés de las sumas adeudadas corresponde al 44.66% anual.

Que en consecuencia se tiene las siguientes sumas:

PLAZO	TASA ANUAL	VALOR INTERES DE MORA
23 DE MAYO DE 2017 A 22 DE MAYO DE 2018	44.66%	\$827.935.6
23 DE MAYO DE 2018 A 22 DE MAYO DE 2019	44.66%	\$827.935.6
23 DE MAYO DE 2019 A 22	44.66%	\$827.935.6



DE MAYO DE 2020		
23 DE MAYO DE 2020 A 22 DE MAYO DE 2021	44.66%	\$827.935.6
22 DE MAYO DE 2021 A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021	44.66%	\$107.293.35
TOTAL		\$3.419.035,7

Que el SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO, inició Proceso Ejecutivo Laboral contra IMDEAR el cual se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO bajo el radicado 2019-00096-00, por lo que el reconocimiento de los intereses de mora resulta necesarios para que los pagos que se orden en este acto administrativo no se imputen a intereses de la obligación, sino que por el contrario se dé por terminado el respectivo proceso ejecutivo.

Que previa las anteriores anotaciones, la Directora de IMDEAR

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 73.161.854 de Cartagena, de la suma de: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.372.600)** por concepto de capital e intereses de mora de las sumas reconocidas en la Resolución No. 020 del 02 de Mayo de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

5

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al SECRETARIO PAGADOR del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA a que consigne las sumas establecidas en el artículo anterior en la cuenta de ahorros No. 204682009 del BANCO DE BOGOTA de titularidad del SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 73.161.854 de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al SR. ROBERTO CARLOS TABOADA RODELO, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 73.161.854 de Cartagena, con la indicación de que contra la misma no proceden recursos por ser un acto de ejecución.



ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO y al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige y produce efectos a partir de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Arjona – Bolívar, a los Doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).



KELLY CASTRO CASTILLA
Directora Ejecutiva

Instituto Municipal de Deportes y Recreación
Arjona, Bolívar.

